



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de julio de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la demanda sin que hubiera propuesto excepciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso. Se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Para tal fin, se señala las **2:00 p.m.** del martes 08 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

PARTE DEMANDANTE

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 100-37629.
- Acta de No Conciliación 006 realizada en la Comisaria Segunda de Familia de Armenia Q., el 17 de febrero de 2021.
- Copia Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial y providencia por medio de la cual se aprobó el mismo, de fecha 23 de febrero de 2015.
- Pantallazo consulta ante el SISPRO-RUAF, de la vinculación laboral de Ana Milena Giraldo Álzate.
- Contrato de arrendamiento del apartamento que ocupa Mario Alexander García Giraldo.
- Escritura pública 1120 de la Notaria Primera del Circuito de Pereira R., del 21 de julio de 2021.
- Certificado de tradición del vehículo KTP83F del Instituto Departamental de Transito del Quindío.
- Certificación del vehículo de placas VLX16C, expedida por la Secretaria de Transito y Transportes de Armenia Q.
- Registros civiles de nacimiento de los menores MGG y NGG.
- Resolución 14087 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional del 25 de octubre de 2019
- Desprendible de pago 110202779 correspondiente al mes de enero de 2021, del demandante Mario Alexander García Giraldo.

TESTIMONIALES

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

-Carolina García Giraldo y Leonardo Andrés Pulgarín García.

OFICIOS

Oficiar a la empresa Confecciones Sierra Alta y Eleven Pro C.C. de Armenia Q, con el fin de que certifique sobre la vinculación laboral de Ana Milena Giraldo Álzate, así como el salario que percibe y las prestaciones sociales a que tiene derecho.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

- Recibos por concepto de pago de arrendamiento del bien inmueble donde reside Ana Milena Giraldo Álzate.
- Recibos de servicios públicos (gas, acueducto, telefonía e internet).
- Certificado de ingresos de ANA Milena Giraldo Álzate.
- Constancia de estudio expedida por la Universidad del Quindío de Mariana García Giraldo.
- Certificación de afiliación al club deportivo de formación de voleibol S.A.S. VOLEIBOL.
- Certificación de estudios del menor Nicolás García Giraldo expedida por la entidad educativa CASD de esta ciudad.
- Constancia de afiliación a la Caja Compensación Comfenalco, por concepto de inscripción al club de natación del menor Nicolás García Giraldo.
- Recibos de pago por concepto de transporte escolar del menor NGG.
- Recibos de consignación realizados a Mario Alexander García Giraldo, por concepto de arrendamiento de bien inmueble, por valor de \$240.000.00 mensual.

TESTIMONIALES

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo pasivo, para lo cual la parte convocante de los mismos

deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

-Sandra Viviana Olano Londoño y Everth Alexander Álzate Galvis.

Se reconoce personería suficiente al abogado Jhon Jairo Salazar Mesa para representar en este proceso a la parte demandada Ana Milena Giraldo Álzate en calidad de representante legal de los menores MGG Y NGG, en la forma y términos del poder conferido.

De oficio

Teniendo en cuenta que para la fecha señalada para la audiencia pública la madre no representará a los menores de edad en virtud de su llegada a la mayoría de edad, se dispondrá de oficio el interrogatorio de parte de demandante y demandados.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993de59590486e580191bda39f2ba1026f9848e0adb3e3d5421d3c36349c686**

Documento generado en 05/07/2022 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>